

# MINISTERIO DE TRABAJO

## 10289 ORDEN de 30 de marzo de 1976 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se mencionan.

Ilmos Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical Cooperación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, y Reglamento de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Empleo y Promoción Social:

### Cooperativas del campo

«Sociedad Cooperativa Agrícola San Miguel», de Valdehornillo (Badajoz).

«Sociedad Cooperativa Amalia de Sajonia», de Santa Amalia (Badajoz).

### Cooperativas de consumo

«Sociedad Cooperativa de Abastecimiento de Aguas», de San Martín de Huerces-Huerces (Asturias).

«Sociedad Cooperativa San Vicente», de San Vicente dels Horts (Barcelona).

### Cooperativas industriales

«Nuevo Día Sociedad Cooperativa», de Madrid.

### Cooperativas de viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas de Profesionales Libres y Empleados A Lareira», de La Coruña.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora del Camino», de San Sebastián (Guipúzcoa).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Uribe Auzõa», de Mondragón (Guipúzcoa).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuevas-Luces», de Murcia.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas del Padre Damián», de Murcia.

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Covire», de Renedo de Piélagos (Santander).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Martín», de La Lastriella (Segovia).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Marcos», de Narros de Cuéllar (Segovia).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Asunción», de Talavera la Nueva (Toledo).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas del Sindicato de la Construcción y otros grupos, San Juan», de Játiva (Valencia).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Cariñena», de Cariñena (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de marzo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

## 10290 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito interprovincial de las Agrupaciones Provinciales de Helados de Baleares, Barcelona, Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de Trabajo, de las Agrupaciones Provinciales de Helados de Baleares, Barcelona, Madrid y Valencia, y

Resultando que el Sindicato Nacional de la Alimentación, en su escrito de 30 de marzo de 1976, remitió a través de la Secretaría General de la Organización Sindical, para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Agrupaciones Provinciales de Helados de Baleares, Barcelona, Madrid y Valencia, que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes, el día 25 de febrero de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose los informes y documentos reglamentarios;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previo informe de la Comisión, el Convenio fue elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, que en su reunión de 4 de mayo de 1976 adoptó el acuerdo de aceptar el Convenio con las adaptaciones siguientes: El incremento salarial calculado sobre el del Convenio anterior se fija en el 14,66 por 100, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes y dos puntos, menos el 1,44 por 100 por reducción de jornada, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los

salarios que efectivamente vinieran percibiéndose, en jornada normal, en diciembre de 1975, sin que dicha suma pueda exceder de los salarios pactados, y que la eventual repercusión en precios requiere autorización;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados, y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y habiéndose cumplido las prescripciones de los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, procede su homologación con las adaptaciones establecidas por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión de 4 de mayo de 1976;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de las Agrupaciones Provinciales de Helados de Baleares, Barcelona, Madrid y Valencia, suscrito el día 25 de febrero de 1976, con la adaptación de que el incremento salarial calculado sobre el del Convenio anterior se fija en el 14,66 por 100, que equivale al coste de vida en los doce meses precedentes, y dos puntos, menos el 1,44 por 100 por reducción de jornada, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose, en jornada normal, en diciembre de 1975, sin que dicha suma pueda exceder de los salarios pactados, y que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comuniquen esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndolo saber que, con arreglo a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra la misma recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LAS AGRUPACIONES PROVINCIALES DE HELADOS DE BALEARES, BARCELONA, MADRID Y VALENCIA

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio será de aplicación a las fábricas de elaboración de helados y en las delegaciones y depósitos de las mismas de las provincias de Baleares, Barcelona, Madrid y Valencia.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de las Empresas afectadas por el mismo, quedando excluidos de él las personas vinculadas a dichas Empresas por relaciones no laborales, como son los Consejeros, Gerentes y demás cargos mencionados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—Según dispone el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, este Convenio entrará en vigor en el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa su homologación por la Dirección General de Trabajo.

No obstante, se estipula que las condiciones pactadas de carácter económico, tendrán efectos retroactivos al día 1 de enero de 1976, salvo en lo que se refiere al importe de las horas extraordinarias, cuyos nuevos valores resultantes serán aplicados a partir de la semana siguiente a la fecha de la firma del Convenio.

Los trabajadores que a la publicación del presente Convenio hubieran cesado en sus respectivas Empresas no tendrán derecho a los efectos retroactivos señalados en el párrafo anterior.

La duración del Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1977, quedando automáticamente prorrogado por un periodo de doce meses, en el caso de no mediar denuncia por ninguna de las partes, debiendo tramitarse la misma con los requisitos y formalidades señalados en los artículos 11 y 16 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 4.º *Comisión Paritaria*.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos, se constituirá una Comisión Paritaria, para las funciones de vigilancia del cumplimiento del Convenio.

La Comisión Paritaria estará constituida por un Presidente, el del Sindicato Nacional de Alimentación, y por tres representantes de la parte Social y tres de la parte Económica, quedando al efecto designados los siguientes señores:

D. Emilio Escolá Foix.

D. Angel de la Torre Zardain.

D. Bernardo Albelda Pérez.